CONVENIO DE ASOCIACION Nro. 012 DEL AÑO 2.022, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN

Entre los suscritos a saber, el Doctor: CRISTIAN DAVID PULECIO GÒMEZ, mayor de edad vecino y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.094.904.583, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de Agosto del año 2.020, y el Acta de Posesión Nro. 131 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía número: 18.389.335 de Calarcá Quindio, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, otorgándome las facultades consagradas en el Articulo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, Decreto Nacional No. 092 de 2017 y las demás en materia contractual, por una parte; y por otra parte el: **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, identificada con el NIT: 801.004.264- 1**, encargada de la operación del ***CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN***, representada legalmente por el señor: **MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número: 18.398.256 expedida en Calarcá Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: la Entidad Sin Ánimo De Lucro (ESAL) , hemos convenido celebrar el presente **Convenio de Asociación** conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes:

1

CONSIDERACIONES:

1) Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". (Subrayado Fuera de Texto).
2) Que el Artículo 2° de la norma superior, establece: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
3) Que el Artículo 46° de la Constitución Política de Colombia, consagra: ***ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.***
4) Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*
5) **Que el Artículo 355° de la Constitución Política, determina**: *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. **El Gobierno, en los niveles** nacional, departamental, distrital y*

municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

6) **Que el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, señala:** ***"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas,* ***para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*** *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

2

7) Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por la Ley 80 del año 1.993 *en su Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B), y en especial:* el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, está facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación legal del Municipio de Calarcá Quindío.

8) Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(...) *las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales* (...)"; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.

9) Que la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el Literal D numeral 5: ***Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

10) Que dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "***Estudios y documentos previos***", **la Secretaria de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío, ha proyectado y elaborado los Estudios Previos requeridos para celebrar el respectivo CONVENIO DE ASOCIACIÓN, a través de tal documento precontractual, se realiza descripción de la necesidad, las actividades a contratar, el valor estimado del convenio, la justificación de la modalidad de selección y demás componentes.**

11) De igual manera, a través de la: **Secretaria de Servicios Sociales y Salud Municipio de Calarcá Quindío, con el acompañamiento de la Secretaria Administrativa**, se ha elaborado el correspondiente Estudio del Sector (análisis de mercado), dando cumplimento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, en donde se señala el deber de análisis de

la Entidad Estatal, para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional etc.

12) Que el Articulo 8 de la Ley 1276 del año 2.009 (*a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida*) ***--Modificado por el Artículo 16 de la Ley 1850 del año 2.017--***(*por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones*), **establece:**

3

> ***Artículo 16. Modifícase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009.*** *A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8o. Modifícase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001,* ***el cual quedará así:*** *Responsabilidad. El Gobernador o* ***el Alcalde municipal*** *o Distrital* ***será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor****, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*
>
> ***Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor****, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. (Cursivas propias).* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

13) Que la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[1]; ha expedido el: Concepto C — 758 de 2020 / N° Radicado: 2202113000000003: *Regímenes de contratación - Normas especiales - Régimen de contratación aplicable - Ley 1276 de 2009 - Objeto /* Link consulta: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-758%20de%202020 Mediante el cual ha realizado una compilación de Conceptos, entre ellos: *Radicado: 4201714000004669* de fecha 20 de septiembre de 2017 -- *Modificado por el Concepto: 4201814000004968 de fecha 23 de julio del 2018*--; a través de del cual se ha indicado:

> ***2.2 Reglas para las contrataciones de las entidades estatales con las Entidades sin Ánimo de Lucro -ESAL-*** *El Gobierno nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos:* ***i) los contratos de colaboración o de interés público*** *con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de*

[1] Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Articulo 2.

la Constitución Política; y ***ii) los convenios de asociación****, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. (...)* ***Así las cosas, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[...] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]», de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL.*** (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

14) Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, deben señalar en un Acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: "***1.*** *La causal que invoca para contratar directamente,* ***2.*** *El objeto del contrato,* ***3.*** *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista,* ***4.*** *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".* Razón por la cual, el señor Alcalde Municipal de Calarcá Quindio, expidió el respectivo Acto Administrativo, en cuya parte resolutiva se desarrolló cada uno de los numerales del Artículo de la norma precitada.

Conforme a lo antes expuesto, es viable jurídica y técnicamente celebrar el pretendido convenio de manera directa, por lo tanto, las partes en aplicación de su autonomía de voluntad acuerdan las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONVENIO DE ASOCIACION CON EL CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO 2022".

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: el plazo de ejecución del convenio de asociación será: **CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, hasta el día 31 de diciembre del año 2022.** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el Convenio de Asociación, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor inicial de la convención será de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($129.889.304.7 M/CTE)** suma que corresponde a la distribución de recursos efectuada por parte del Municipio de Calarcá Quindio, a través de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud, que ha sido asignada conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1276 del año 2.009:

A. Por parte del **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, recursos provenientes del recaudo de la Estampilla: Pro-Adulto Mayor Departamental:** Se aportará la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CIENTO SIETE CENTAVOS ($62.531.270.107 M/CTE.)**

B. Por parte del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO recursos provenientes del recaudo de la Estampilla: Pro-Adulto Mayor Municipal:** se aportará la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS *($58.898.034.50 M/CTE)***

5

C. **Por parte del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, se aportará la suma OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($8.460.000 M/CTE),** representados en necesidades propias del Asilo de Ancianos el Carmen.

FORMA DE PAGO: El Municipio de Calarcá transferirá a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o la Institución los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro- Adulto Mayor: Departamental y Municipal de la siguiente manera: 1) UN (1) ÚNICO GIRO O TRANSFERENCIA A TITULO DE ANTICIPO[2], que equivaldrá al: **19,67 %** de los recursos de la estampilla a transferir, es decir la suma de: **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($23.887.059 MCTE),** de los cuales se tomarán, **DIEZ MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($10.019.985,83 M/CTE)** del rubro 232020200903 correspondientes al MUNICIPIO y **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS ($13.867.073 M/CTE)** se tomará del Rubro 232020200903 correspondientes al DEPARTAMENTO. Para efectos de realizar éste pago, la Entidad contratante deberá tener aprobada la garantía de cumplimiento del Convenio de Asociación en la cual deberá estar contenido el cubrimiento de pago anticipado, por el valor total del monto a pagar de forma anticipada de conformidad con lo establecido en el Articulo: 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015. **2) PAGOS PARCIALES, conforme a la realización de: *actividades, eventos, suministro de: insumos e incentivos, la ejecución de servicios de tipo: operativos, logísticos y asistenciales* a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Institución;** incluido: Impuesto al Valor Agregado (IVA), imprevistos, impuestos, gravámenes, descuentos y retenciones a los que legal y reglamentariamente haya lugar, generadas con la suscripción del Convenio de Asociación o cada pago que se realice del mismo. **Los pagos se realizarán parcialmente, previa aprobación por parte del Supervisor(a) del Convenio de Asociación.** Dichos pagos parciales ascenderán a la siguiente sumas como valor total: **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 97.542.245,77 MCTE)** de los cuales se tomarán **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 48.878.048,67 MCTE)** del rubro 232020200903 correspondientes al

[2] Ley 80 del año 1.993, Articulo 40 Parágrafo 1: *Valor que corresponde al patrimonio de la Entidad Estatal, pero que se entrega a la ESAL seleccionada, para que está se encargue la entrega de premiaciones o estímulos reglamentados por Acuerdo expedido por el Concejo Municipal de Calarcá, este valor corresponde a patrimonio de la Entidad Estatal.*

MUNICIPIO y **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($48.664.197,11 MCTE)** del rubro 232020200903 correspondientes al DEPARTAMENTO, se cancelará en pagos parciales mes vencido de conformidad con el avance de las actividades realizadas, previa verificación del pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y se verifique por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensual de caja (PAC).**Parágrafo:** Los centros VIDA, garantizaran el funcionamiento y atención integral a los adultos mayores, hasta el día 31 de diciembre del 2022. Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes su radiación. **CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR O EJECUTAR POR PARTE DEL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN EN EL MARCO DEL CONVENIO, SU VALOR ESTIMADO Y LA DISCRIMINACIÓN DE APORTES:**

CONVENIO ASOCIACION ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN RECURSO ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL BALANCE 2021 FUNCIONAMIENTO			
ITEM	**DIAS**	**VALOR DIA**	**VALOR TOTAL A 31 DICIEMBRE DE 2022**
• **NOMINA.** **VALORES UNITARIOS** **Dirección (1)** $2.000.000 **Servicios Generales (1)** $1.429.697 **Auxiliar de enfermería diurno (2)** $1.117.172 **Servicios varios (4)** $1.117.172 **Manipuladora de alimentos (1)** $1.117.172 **Vigilante (1)** $1.467.172	133 DIAS	$423.902	**$ 56.379.024**
• **PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS.**	153 DIAS	$38.333	**$5.865.000**
• **IMPREVISTOS.** Todos aquellos que se puedan presentar respecto a la estructura, o daños en los elementos de uso necesario para la atención a los	PAGO UNICO	$287.246,47367	**$287.246,47367**

adultos mayores, por caso fortuito o fuerza mayor o respecto a la atención prestada a los adultos mayores.			
TOTAL TRANSFERENCIA DEPARTAMENTAL			**$62.531.270.107**

CONVENIO ASOCIACION ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN			
RECURSO ESTAMPILLA MUNICIPAL VIGENCIA 2022			
FUNCIONAMIENTO			
ITEM	**DIAS**	**VALOR DIA**	**VALOR TOTAL A DICIEMBRE DE 2022**
• **NOMINA.** **VALORES UNITARIOS** **Dirección (1)** $2.000.000 **Servicios Generales (1)** $1.429.697 **Auxiliar de enfermería diurno (2)** $1.117.172 **Servicios varios (4)** $1.117.172 **Manipuladora de alimentos (1)** $1.117.172 **Vigilante (1)** $1.467.172	PAGO UNICO MES DE DICIEMBRE / 20 DIAS	$423.902	**$8.478.049**
• **ALIMENTACION.** Desayuno, media mañana, almuerzo, merienda y cena de acuerdo a la minuta.	153 DIAS	$266.667	**$ 40.800.000**
• **IMPLEMENTOS DE ASEO PARA LA INSTITUCION Y PARA LOS ADULTOS MAYORES** Jabón en polvo para ropa, jabón en barra, jabón para loza, aromatizante para el piso, limpia vidrios, límpido o cloro, varsol, guantes, esponjillas de brillo, esponjas para lavar loza, cepillo de mano, baldes, bolsas para basura, traperos, escobas, quita grasa, shampoo, jabón de manos y para	150 DIAS	$63.333	**$9.500.000**

cuerpo, desodorante, cepillos de dientes, crema de dientes, talco.			
• **IMPREVISTOS.** Todos aquellos que se puedan presentar respecto a la estructura, o daños en los elementos de uso necesario para la atención a los adultos mayores, por caso fortuito o fuerza mayor o respecto a la atención prestada a los adultos mayores.	UNICO PAGO		**$119.985,83**
TOTAL TRASNFERENCIA MUNICIPAL			**GRAN TOTAL** **$58.898.034.50**
GRAN TOTAL DEL RECURSO POR ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL			**TOTAL GENERAL** **$121.429.304.7**

NOTA: para el ÍTEM DE **ALIMENTACIÓN**, se cuenta con la minuta alimentaria que hace parte integral del estudio previo.

APORTE DEL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN

COMPONENTE	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
• Fumigación (una sola vez durante el tiempo de ejecución del proyecto)	$ 500.000	$ 500.000
• Turnos descanso auxiliar de enfermería nocturno	$280.000	$1.400.000
• Pago prestación de servicios contratista servicios varios	$1.200.000	$6.560.000

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO: 1. Transferir a la institución oportunamente los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor – nivel Municipal y Departamental de acuerdo con el plan de desarrollo, señalados en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución. **2.** Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado la ESAL a que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. 3. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Convenio de Asociación. 4. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de la distribución de recursos para la ESAL o Institución, efectuado por parte del Municipio de Calarcá Quindio a través de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud, y teniendo como base los valores incluidos en la Oferta Técnica y Económica presentada, como también las disponibilidades presupuestales existentes, el cual corresponderá al valor inicial total del Convenio de Asociación que se suscriba como resultado del proceso de selección. 5. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto y las obligaciones especificas y generales a cargo de la ESAL, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para

ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. 6. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el presente Estudio Previo y la Invitación Publica del Convenio de Asociación que haya correspondido. 7. Poner a disposición de LA ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del ella, considerando que la misma en aplicación de su autonomía para ejecutar el Convenio, utilizará sus propias herramientas y recursos para ello. 8. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACIÓN dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. 9. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio de Asociación. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN: 1.** La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual. **2.** Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los Gastos de la institución que atiende a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por parte de **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN**, la cual hace parte integral del presente convenio. **3.** Verificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso de los adultos mayores a los Centros de protección. **4.** Garantizar los Servicios Mínimos Establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el Centro de protección. **5.** Garantizar el equipo multidisciplinario, de acuerdo al número de adultos mayores atendidos, para prestar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes. **6.** Presentar al funcionario encargado de ejercer la supervisión del convenio, informe mensual en el que se relacione como mínimo la siguiente información, Nombre y datos de identificación de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social atendidos, servicios básicos y complementarios presentados a los adultos mayores, soportes de identificación de los adultos mayores y de las atenciones realizadas, informes técnicos con los respectivos soportes. **7.** Informar a la Secretaria de Servicios Sociales y Salud sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaria de Servicios Sociales y Salud su reemplazo de acuerdo a requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden prioridad. **8.** Presentar informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, con el formato que se establezca para tal fin. **9.** Disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos a satisfacer las necesidades plasmadas en el Plan de Mejoramiento, conforme a las recomendaciones de la Secretaria de Servicio Sociales y Salud y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la ley 1315 de 2009, si hay lugar a ello; de lo contrario si cumplen con los lineamientos de la Ley ibídem y que por lo tanto no tienen pendiente el cumplimiento de planes de mejoramientos, dispondrán de la totalidad del recurso girado para dotación y funcionamiento conforme las disposiciones vigentes. **10.** Utilizar los recursos transferidos, exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio y de acuerdo a las necesidades de los Adultos mayores del Centro de protección.**11.** Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de os servicios brindados con estos. **12.** Presentar un informe final de cumplimiento del convenio.**13.** De conformidad con el art. 50 de la Ley 782 de 2002, Decreto 1702 de 2002, 510 de 2003, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia, a efectuar los aportes al sistema general de

9

seguridad social en salud, pensión y ARL si la persona no se encuentra pensionada, por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **14.** La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente (recurso humano) para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto del Convenio de Asociación; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) vincule para la ejecución del Convenio de Asociación, en tal sentido será su obligación realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hay lugar al personal que emplee para la ejecución del Convenio, así como brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 del año 2.012; como también los elementos de bioseguridad necesarios para prevenir el contagio del virus: Covid-19, conforme a la normatividad vigente aplicable. **15**. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello: antes, durante y después de la ejecución del Convenio de Asociación, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del Convenio de Asociación, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio.**16.** La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.**17.** Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, para la correcta y eficaz ejecución del mismo. **18.** Una vez terminado el plazo de ejecución del Convenio de Asociación, el contratista se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACIÓN, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. **19.** Distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "Calarcá para todos" y detallados en el objeto del convenio. **20.** Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el supervisor. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTIAS**: Por la naturaleza jurídica del convenio y la cuantía establecida, **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** está obligada a constituir a favor del Municipio de Calarcá Quindio y a satisfacción del mismo una póliza de garantía en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia cuya póliza este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgo: **1) Amparo de cumplimiento:** el amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial del contratista de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con vigencia al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS más:** El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se

afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal. **3) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una Cuantía equivalente a: 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y lo dispuesto en el Articulo 71 del Decreto-Ley 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), **se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

11

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2022000977 de fecha 21 de Julio del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío/ y Solicitado por la Secretaria de Servicios Sociales y Salud		
CÓDIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
232020200903	Inclusión Social Por Ciclo Vital, Enfoque Diferencial y Vulnerabilidad	$ 58.898.035
232020200903	Inclusión Social Por Ciclo Vital, Enfoque Diferencial y Vulnerabilidad	$62.531.270
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		$121.429.305

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **La secretaria de Servicios Sociales y Salud del Municipio y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente Convenio de Asociación o colaboración; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cualquiera de las partes que lo suscribe, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para ejecutar su cobro. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONTRATOS DEL ASOCIADO: ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** podrá contratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se

encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad a contratar. **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN,** será el único responsable ante el Municipio de Calarcá y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO:** En los contratos celebrados por **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** para la ejecución de otras actividades deberán estipularse claramente que los mismos se han celebrado respetando los términos de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** y además se estipulará precisa y claramente que el contratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización algún por ningún tipo de perjuicios. Los contratos no relevan a **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el Municipio de Calarcá. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del presente escrito (artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993); no obstante, para iniciar con su ejecución (Acta de Inicio), se requiere: El pago de los tributos correspondientes y la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) por parte del contratista; y de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad Contratante (artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES**: El (La) contratista con la suscripción o firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento (Artículo 165 del Código General del Proceso –Ley 1564 del año 2.012), que no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 del año 1.993, en la Ley 617 del año 2.000, en la Ley 1150 del año 2.007, en la Ley 1474 del año 2.011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES**: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. En especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo; no obstante, la Entidad coordinara la ejecución de las mismas a través del Supervisor(a). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN**: La liquidación se realizará dentro de los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007. Se aclara e indica que en la liquidación del Convenio se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá Quindío durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al Convenio de Asociación o Colaboración. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio

de Calarcá. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES: A) Domicilio contractual**: Para todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. **B) Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución del Convenio de Asociación o Colaboración será el Municipio de Calarcá Quindío, y Cualquier diligencia respecto la relación contractual, se debe realizar en la Secretaria Administrativa Municipal ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM): Carrera 24 numero 38 – 57 Esquina Plaza de Bolívar Piso 2. Estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. **C) Notificaciones: Notificaciones al contratante:** Dirección: Carrera 24 numero 38 -57 Centro Administrativo Municipal. Teléfono Fijo: (6) 742 29 18. Correo Electrónico Institucional: contratacion@calarca-quindio.gov.co. **Notificaciones al (la) contratista:** Dirección: Salida a Armenia Alto del Rio Calarcá (Q) / Teléfono 3012248106/ Correo Electrónico: asiloelcarmen@gmail.com El (la) contratista, se obliga a informar por escrito al Contratante cualquier cambio de dirección o lugar de notificaciones, así como sus teléfonos y correo electrónico.

Para constancia se firma en Calarcá Quindío.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

Revisó parte técnica: Laura Estefania Arenas A/Secretaria de Servicios Sociales y Salud

Revisó: Jose a. Cardona Giraldo – Sub-secretario Administrativo.

Revisó componente jurídico: Diana María Sánchez Roncancio – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Cristian David Pulecio Gómez– Secretario Administrativo

Aprobó: Mario Alberto Garcia Ospina Representante Legal-Asilo de Ancianos el Carmen

C.C. 10.194.216 c/to